

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, abril 13 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la señora LAURA LUCIA VELEZ MEJIA allega escrito en el que cede su derecho a reclamar las cuotas acá cobradas en favor de la señora DIVA NELLY MEJIA FRANCO.

El ejecutado allega escrito acompañado de recibos de pago de la cuota alimentaria.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario 

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 301 del CGP establece que **“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”**

Conforme la norma anterior, y atendiendo el memorial de la señora LAURA LUCIA VELEZ MEJIA en la que hace alusión a la providencia del 21 de marzo de 2023, el Juzgado la tiene notificada por conducta concluyente de la providencia en mención y del auto que dispuso su vinculación.

Ahora bien, en el memorial en mención la señora VELEZ MEJIA manifiesta que cede el derecho a reclamar alimentos a la señora DIVA NELLY MEJIA FRANCO entre el 1º de diciembre de 2013 y misma fecha del año 2020, tiempo durante el cual tuvo la custodia del menor.

En ese sentido y conforme lo previsto en el artículo 133 del CIA y 426 del CC, se acepta la cesión, que la señora LAURA LUCIA VELEZ efectúa en favor de la señora DIVA NELLY MEJIA, del derecho a cobrar las cuotas de alimentos causadas entre el 1º de diciembre de 2013 y diciembre 1º del año 2020.

Ahora, con relación a la manifestación presentada por el señor SANTIAGO ALEJANDRO CARDENAS BOTERO el Juzgado pone de presente que ninguna injerencia tiene en esta etapa del proceso por lo que ningún pronunciamiento se realizará; con relación a los comprobantes de pago y de cara a hacerlos valer en este proceso, deberá presentar liquidación del crédito, por intermedio de apoderado judicial, pues se recuerda que en esta clase de procesos debe actuar por conducto de abogado. Para lo anterior, cuenta con el término de diez (10) días.

Allegada la liquidación del crédito del señor SANTIAGO ALEJANDRO CARDENAS o vencido el plazo anterior sin que la presente, se correrá traslado de la liquidación que en pasada oportunidad formuló la señora DIVA NELLY MEJÍA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 060
del 14 de abril de 2023



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**